



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante allegó al dossier memorial en el que anuncia que porta nuevamente constancia de recibido de la notificación de la señora Carolina Rincón Ospina y formato de citación con sello de cotejado. (*Ver anexo 16, del cuaderno ppal*)

Diciembre 10 de 2021,

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2021-00414**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **José Heriberto Giraldo Noreña** en contra de la señora **Carolina Rincón Ospina** las diligencias para lograr la notificación de la demandada, en donde se advierte, que la citación para la notificación personal arribada al cartulario desatiende el contenido del artículo 291 del CGP, por cuanto en la comunicación remitida y que contiene el sello de cotejado, no se avista – el juzgado de conocimiento y la Dirección de destino-, tal y como se le indicó en providencia de calenda 9 de noviembre de 2021 obrante en el anexo 12.

Es por lo anterior que las diligencias allegadas, por el momento, no se entienden como válidamente efectuadas conforme a las reglas procesales que regulan dichos actos.

En otros términos, se conmina a la apoderada actuante para que ajuste su proceder procesal a los requisitos establecidos en el CGP en relación con las comunicaciones para notificar a la parte demandada, recordando que este acto procesal es fundamental para garantizar el derecho de defensa de la parte convocada, bajo este presupuesto deben agotarse con estrictez las reglas de los artículos 291 y siguientes del CCP en cuanto notificaciones se trata.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación en debida forma de la parte demandada, esto es, allegar la respectiva la citación para la notificación personal que fue remitida a la parte ejecutada, en forma integral con sello cotejado y donde se aviste la totalidad de la información en ella consignada, y la notificación por aviso en caso de que se requiera y sea procedente.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:



*“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte ejecutada efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fd91d77613f28780f8181561d1435736698de753f41cfe97ed4c9084f3e6c8**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>